

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Sigifredo Henao Jiménez
Demandados	Personas indeterminadas
Radicación	05001-31-03-008-2016-00046-00
Instancia	Primera
Asunto	No releva del cargo de curadora Ad Litem/ Requiere

En atención al memorial allegado por la curadora Ad Litem del día 20 de febrero de 2023, donde indica que no puede ejercer el cargo, por cuanto existe posibilidad de practicarse una cirugía y que piensa residir fuera del país; es de anotar que el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en caso contrario deberá asumir el cargo de manera inmediatamente so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Véase que en el memorial visible a pdf 34 del cuaderno principal, solo allega una orden de ayudas diagnósticas, sin que se cumpla el presupuesto exigido en la norma en cita.

Por lo tanto, el Despacho no accede a relevar a la Curadora Ad Litem DORIS AMPARO ZAPATA HENAO, del cargo, en virtud del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que notifique de manera personal a la curadora, conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la abogada: doriszapatahenao@gmail.com

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)